

1

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A**  
**RESOLUCIÓN No. 000168 DE 2014**  
**“POR MEDIO DEL CUAL SE RENUEVA UNA CONCESION DE AGUA**  
**SUPERFICIAL A LA EMPRESA SHELL COLOMBIA S.A Y SE DICTAN OTRAS**  
**DISPOSICIONES”.**

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. en uso de sus facultades legales contenidas en la Constitución Nacional, la Ley 99 de 1993, y teniendo en cuenta la Ley 1437 de 2011, el Decreto 2811 de 1974, el Decreto 1541 de 1978, y Ley 1450 de 2011, demás normas concordantes y

**CONSIDERANDO**

**ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA POR PARTE DEL DAMAB**

Que mediante la Resolución No. 0886 del 4 de mayo de 2012, el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente de Barranquilla, otorgó a la empresa SHELL COLOMBIA S.A, una concesión de agua superficial, proveniente del Río Magdalena, por un término de un (1) año.

**SITUACIÓN FÁCTICA ACTUAL**

Que el representante legal de empresa SHELL COLOMBIA S.A, presentó un escrito radicado No. 3317 del 25 de abril de 2013, con el fin de solicitar la renovación de la concesión de agua superficial proveniente de Río Magdalena.

Que mediante el Auto No 530 del 18 de julio de 2013, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, admitió el trámite renovación de la concesión de agua superficial.

Que con el objeto de evaluar la solicitud de la renovación de la concesión de agua superficial, Los funcionarios adscritos a la Gerencia de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico-CRA, emitieron el Concepto Técnico N° 050 de enero de 2014, en el cual se consignan los siguientes aspectos:

**ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:**

*La empresa Shell Colombia S.A. se encuentra en normal funcionamiento de sus actividades*

**EVALUACION DEL ESTUDIO DE IMPACTO:**

*En documento radicado con No. 3317 del 25 de abril de 2013, la empresa solicitó renovación de concesión de aguas superficiales. Al respecto se puede anotar lo siguiente:*

*El sistema cuenta con una bomba centrífuga accionada por un motor diesel cummins con una capacidad nominal de 1000 galones por minuto a una presión de 150 libras.*

*El sistema solo es utilizado para la red contraincendios, la tubería de succión es de 8" y la tubería de descarga es de 6".*

*La red contra incendio está conformada por una serie de hidrantes que apuntan hacia los tanques donde se almacenan las bases lubricantes.*

*La captación se lleva a cabo en el río Magdalena y cuenta con un medidor de caudal electrónico en la tubería.*

**OBSERVACIONES DE CAMPO:**

2

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A**  
**RESOLUCIÓN No. 000168 DE 2014**  
**“POR MEDIO DEL CUAL SE RENUEVA UNA CONCESION DE AGUA**  
**SUPERFICIAL A LA EMPRESA SHELL COLOMBIA S.A Y SE DICTAN OTRAS**  
**DISPOSICIONES”.**

*Se realizó visita técnica de inspección a la empresa Shell Colombia S.A., encontrándose lo siguiente: la empresa desarrolla actividades de almacenamiento, la distribución, compra y venta, Importación y exportación del petróleo y de productos químicos.*

*Los tanques donde se almacenan las bases lubricantes están contenidos por diques para evitar el derrame de la materia prima.*

*La empresa cuenta con una bomba ubicada sobre la margen del río Magdalena a una profundidad de un metro y medio aproximadamente de la cual se capta agua para abastecer la red contra incendios; en el caso de necesitarse.*

*El agua es captada directamente del río y en caso de utilizarse no se lleva a cabo ningún tipo de tratamiento.*

*Se hacen pruebas del funcionamiento de la red contra incendio durante 10 minutos, 3000 galones de manera semanal.*

*El agua es distribuida por una tubería y a través de monitores que apuntan hacia los tanques se comprueba la presión del sistema de red contra incendios, luego el agua pasa a un separador API antes de ser descargada hacia el río Magdalena, en caso de que pueda contener materia prima.*

#### **CONCLUSIONES.**

*La Empresa Shell Colombia S.A. solicitó concesión de aguas superficiales provenientes del río Magdalena, el agua será utilizada para la red contra incendios, Se hacen pruebas del funcionamiento de la red contra incendio durante 10 minutos, 3000 galones de manera semanal.*

*La empresa Shell Colombia S.A., va a captar el agua del Río Magdalena; la captación del río será intermitente una vez a la semana durante 10 minutos aproximadamente 3000 galones.*

*La empresa Shell Colombia S.A. desarrolla actividades la empresa desarrolla actividades de almacenamiento, la distribución, compra y venta, Importación y exportación del petróleo y de productos químicos. Los tanques donde se almacenan las bases lubricantes están contenidos por diques para evitar el derrame de la materia prima<sup>1</sup>.*

#### **COMPETENCIA DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLÀNTICO**

Que la Ley Marco 99 de 1993, consagra en su Artículo 23º.- Naturaleza Jurídica. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción<sup>2</sup>, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de

<sup>1</sup> Concepto Técnico N° 50 de enero de 2014

<sup>2</sup> Artículo 33 Ley 99 de 1993 º.-“... Corporación Autónoma Regional del Atlántico, CRA: con sede principal en la ciudad de Barranquilla; su jurisdicción comprenderá el Departamento de Atlántico...”.

3

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A**  
**RESOLUCIÓN No. 000168 DE 2014**  
**“POR MEDIO DEL CUAL SE RENUEVA UNA CONCESION DE AGUA**  
**SUPERFICIAL A LA EMPRESA SHELL COLOMBIA S.A Y SE DICTAN OTRAS**  
**DISPOSICIONES”.**

conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente. (Subrayado fuera del texto).

Que según lo dispuesto en los numerales 10 y 12 del artículo 31 de la citada ley, le compete a las corporaciones autónomas regionales, fijar en el área de su jurisdicción, los límites permisibles de descarga, transporte o depósito de sustancias, productos, compuestos o cualquier otra materia que puedan afectar el ambiente o los recursos naturales renovables y prohibir, restringir o regular la fabricación, distribución, uso, disposición o vertimiento de sustancias causantes de degradación ambiental.

Que la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO-CRA, como autoridad ambiental competente en los municipios del Departamento del Atlántico y sobre el Río Magdalena, incluyendo el área correspondiente al Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla tal como lo establecen los Art. 214 y 215 de la Ley 1450 de 2011.

La Constitución Política de Colombia, en los artículos 8, 63,79 y 80 hacen referencia a la obligación del Estado de proteger las riquezas naturales de la Nación, prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer sanciones legales y exigir la reparación de daños causados del derecho de toda la población de gozar de un ambiente sano, de proteger la diversidad e integridad del ambiente, relacionado con el carácter de inalienable, imprescriptible e inembargables que se le da a los bienes de uso público.

El artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, *“...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...”*.

Que el numeral 9 del artículo 31 de la mencionada Ley prevé como función de las Corporaciones Autónomas Regionales: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente...”*

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece que una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es: *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables, incluida la actividad portuaria con exclusión de las competencias atribuidas al Ministerio del Medio Ambiente, así como de otras actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental”*.

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993 señala en el inciso tercero *“Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”*

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN No. **000168** DE 2014

**“POR MEDIO DEL CUAL SE RENUEVA UNA CONCESION DE AGUA SUPERFICIAL LA EMPRESA SHELL COLOMBIA S.A Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.**

El artículo 28 del Decreto 2811 de 1974, contempla “salvo disposiciones especiales, solo se pueden hacerse uso de las aguas en virtud de concesión”.

Que el artículo 5º del Decreto 1541 de 1978, reglamentario del Decreto Ley precitado establece: “*son aguas de uso público:*

- a. *Los ríos y todas las aguas que corran por cauces naturales de modo permanente o no;*
- b. *Las aguas que corran por cauces artificiales que hayan sido derivadas de un cauce natural;*
- c. *Los lagos, lagunas, ciénagas y pantanos;*
- d. *Las aguas que estén en la atmósfera;*
- e. *Las corrientes y depósitos de aguas subterráneas;*
- f. *Las aguas y lluvias*
- g. *Las aguas privadas, que no sean usadas por tres (3) años consecutivos, a partir de la vigencia del Decreto-Ley 2811 de 1974, cuando así se declara mediante providencia del Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente, Inderena, previo el trámite previsto en este Decreto (...)* “

Que el artículo 28 del Decreto 1541 de 1978, estipula, “*el derecho al uso de las aguas y de los cauces se adquiere de conformidad con el artículo 51 del Decreto Ley 2811 de 1974:*

- a. *Por ministerio de la ley.*
- b. *Por concesión.*
- c. *Por permiso, y*
- d. *Por asociación.*

Que el Artículo 30 del Decreto 1541 de 1978, señala: “*Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso del Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente, Inderena, para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 32 y 33 de este Decreto*”.

Que el artículo 37 ibídem señala que: “*El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causa naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme el artículo 122 de este Decreto*”.

Que el artículo 38 ibídem expresa: “*término de las concesiones será fijado en la resolución que las otorgue, teniendo en cuenta la naturaleza y duración de la actividad, para cuyo ejercicio se otorga, que su utilización resulte económicamente rentable y socialmente benéfica*”.

Que el presente acto deberá publicarse en los términos establecidos en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, en cual se manifiesta lo siguiente: “*La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos del Artículo 73 de la Ley 1437 de 2011, y tendrá como interesado a cualquiera persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria. Para efectos de la publicación a que se refiere el presente artículo toda entidad perteneciente al sistema nacional*

5

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A**  
**RESOLUCIÓN No. 000168 DE 2014**  
**“POR MEDIO DEL CUAL SE RENUEVA UNA CONCESION DE AGUA**  
**SUPERFICIAL A LA EMPRESA SHELL COLOMBIA S.A Y SE DICTAN OTRAS**  
**DISPOSICIONES”.**

ambiental publicará un boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite”.

Que el Artículo 37 de la Ley 1437 de 2011, establece: “Deber de comunicar las actuaciones administrativas a terceros. Cuando en una actuación administrativa de contenido particular y concreto la autoridad advierta que terceras personas puedan resultar directamente afectadas por la decisión, les comunicará la existencia de la actuación, el objeto de la misma y el nombre del peticionario, si lo hubiere, para que puedan constituirse como parte y hacer valer sus derechos (...)”

Que el Art. 96 de la Ley 633 de 2000, facultó a las Corporaciones Autónomas Regionales para efectuar el cobro por los servicios de evaluación y seguimiento de los trámites de licencia ambiental y demás instrumentos de manejo y control de los Recursos Naturales Renovables y el Medio Ambiente, fijando que las tarifas incluirán: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento.

Que dichas tarifas de cobro por seguimiento y evaluación ambiental se han modificado de acuerdo al incremento del IPC del año 2014, en razón de lo dispuesto en la Resolución N° 464 de Agosto de 2013 expedida por la CRA, por lo que el valor a cobrar por concepto de evaluación y seguimiento ambiental a la concesión de agua será el contemplado en la Tabla No 15 usuarios de mediano, el cual con el incremento del IPC quedará así:

INSTRUMENTOS DE CONTROL	Servicios Honorarios de	Gastos de Viaje	Gastos de Administración	Valor total por Seguimiento Ambiental
Concesiones de Agua	\$1.263.966	\$ 210.0002	\$ 368.491	\$ 1.842.458

De conformidad con lo establecido en el concepto técnico N° 050 de enero de 2014, se considera viable técnicamente acceder a la solicitud de renovación de la concesión de agua superficial provenientes del Río de Magdalena, otorgada mediante la Resolución No. 0886 del 4 de mayo de 2012, el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente de Barranquilla.

En merito a lo anterior, se

**RESUELVE**

**ARTICULO PRIMERO:** Renovar la concesión de agua superficial a la empresa Shell Colombia otorgada mediante la Resolución No. 0886 del 4 de mayo de 2012, el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente de Barranquilla, en un caudal de 30 L/seg, 3000 galones con una frecuencia de captación intermitente una

6

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A**  
**RESOLUCIÓN No. 000168 DE 2014**  
**“POR MEDIO DEL CUAL SE RENUEVA UNA CONCESION DE AGUA**  
**SUPERFICIAL A LA EMPRESA SHELL COLOMBIA S.A Y SE DICTAN OTRAS**  
**DISPOSICIONES”.**

vez a la semana durante 10 minutos.

**PARAGRAFO.** La presente renovación se otorgará por el término de cinco (5) años, a partir de la ejecutoría del presente acto administrativo.

**ARTICULO SEGUNDO:** La presente renovación quedará condicionada al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- No captar mayor caudal del concesionario ni dar un uso diferente al recurso, en caso tal que se desee realizar un uso diferente al recurso se debe solicitar la autorización a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A.
- Entregar en un plazo máximo de 45 días, en un plazo máximo de 90 días, el programa de uso eficiente y ahorro del agua, de acuerdo a los términos de referencia establecidos en la Resolución No. 0017 del 26 de marzo de 2012.

**ARTICULO TERCERO:** El concesionario queda sujeto al cumplimiento de las disposiciones que sobre el particular contemplan las leyes y decretos vigentes, referentes al uso y goce de las aguas públicas, salubridad e higiene pública, a las de bienes de uso público y que sobre las mismas materias rijan en el futuro, lo cual no dará lugar a reclamación posterior por parte del beneficiario.

**PARAGRAFO PRIMERO:** Cualquier reforma de las modalidades, características, etc., de la concesión otorgada en la presente Resolución, requerirá autorización previa de la Corporación, quien solamente la concederá cuando se hayan comprobado suficiente las razones y conveniencias de la reforma.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** El titular de la presente concesión no podrá incorporar a las aguas sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, o cualquier sustancia tóxica, tales como basuras, desechos o desperdicios, ni lavar en ellos utensilios, envases o empaques que las contengan o hayan contenido.

**ARTÍCULO CUARTO:** Serán causales de caducidad de la presente concesión de aguas, las contempladas en el Artículo 62 del Decreto 2811 de 1974, a saber:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin la autorización del concedente.
2. El destinatario de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato.
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.
7. La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres meses, cuando fueren imputables al concesionario.

7

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A**  
**RESOLUCIÓN No. 000188 DE 2014**  
**“POR MEDIO DEL CUAL SE RENUEVA UNA CONCESION DE AGUA**  
**SUPERFICIAL A LA EMPRESA SHELL COLOMBIA S.A Y SE DICTAN OTRAS**  
**DISPOSICIONES”.**

**ARTICULO QUINTO:** La empresa Shell Colombia S.A., NIT: 860.002.190 – 0, representada legalmente por el señor Manuel Pinzón Ceballos, domiciliada en la calle 8 No. 1ª – 144, zona franca, debe cancelar la suma de **UN MILLON OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS (\$1.842.458)**, por concepto de el seguimiento ambiental a la concesión de aguas correspondiente al año 2014, de acuerdo a lo establecido en la Resolución No. 464 de agosto de 2013.

**PARAGRAFO PRIMERO:** El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente artículo dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro que para tal efecto se le enviará.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de la cuenta de cobro, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino al Expediente No. 0202-149 de la Gerencia de Gestión Ambiental de ésta entidad.

**PARÁGRAFO TERCERO:** En el evento de incumplimiento del pago anotado en el presente artículo, la C.R.A. podrá ejercer el respectivo procedimiento de jurisdicción coactiva, conforme a lo establecido en Art. 23 del decreto 1768/94 y la Ley 6 de 1992.

**ARTICULO SEXTO:** El Concepto Técnico No. 00050 de 2012, hace parte integral del presente proveído.

**ARTICULO SEPTIMO:** La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, da lugar al cobro de las tasas fijadas por el Gobierno Nacional.

**ARTÍCULO OCTAVO:** La empresa Shell Colombia S.A., NIT: 860.002.190 – 0, representada legalmente por el señor Manuel Pinzón Ceballos, domiciliada en la calle 8 No. 1ª – 144, zona franca, será responsable civilmente ante la nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales renovables, y/o daños que puedan ocasionar al medio ambiente sus actividades.

**ARTÍCULO NOVENO:** La Corporación Autónoma del Atlántico supervisará y/o verificará en cualquier momento lo dispuesto en el presente Acto Administrativo, cualquier desacato de la misma podrá ser causal para que se apliquen las sanciones conforme a la ley.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** Notificar en debida forma el contenido de la presente Resolución al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO DÈCIMO PRIMERO:** La empresa Shell Colombia S.A., NIT: 860.002.190 – 0, representada legalmente por el señor Manuel Pinzón Ceballos, domiciliada en la calle 8 No. 1ª – 144, zona franca, deberá publicar la parte dispositiva del presente proveído en los términos del Artículo 73 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con lo previsto en el artículo 70 de la ley 99 de 1993.

8

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A**  
**RESOLUCIÓN No. 000168 DE 2014**  
**“POR MEDIO DEL CUAL SE RENUEVA UNA CONCESION DE AGUA**  
**SUPERFICIAL A LA EMPRESA SHELL COLOMBIA S.A Y SE DICTAN OTRAS**  
**DISPOSICIONES”.**

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** Téngase como interesado cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** Contra el presente acto administrativo, procede por el recurso de reposición ante el Director General de esta Corporación, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Barranquilla, a los **08 ABR. 2014**

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

  
**ALBERTO E. ESCOLAR VEGA**  
**DIRECTOR GENERAL**

EXP.: 0202 - 149  
Elaboró: Karem Arcón Jiménez – Prof. Esp.  
Revisó: Juliette Sleman Chams- Gerente Gestión Ambiental